

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General D. Manuel de la Serna y Pinzon, Marqués de Irún, del cargo de Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General Don Eulogio Despujol y Dusay, Capitan general de Valencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosa Hernandez pidiendo que se indulte á su esposo Mariano Castellano y Ferris de la pena de seis años de prision mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de atentado contra la Autoridad y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva sufridas más de las cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Castellano y Ferris del resto de la pena de seis años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo,

que desempeña actualmente la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Andalucía al Teniente General D. Miguel Trillo y Figueroa.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 25 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 40 de presentacion, los números 41 y 42 y parte del 43.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876, bola 31 de sorteo, facturas números 621 al 630 de señalamiento; idem 32 de id., idem id. 1.804 al 1.810 de id.; idem 33 de id., idem id. 1.951 al 1.960 de id.; idem 34 de id., idem id. 611 al 620 de id.; idem 35 de id., idem id. 1.511 al 1.520 de id.; idem 36 de id., idem id. 2.111 al 2.120 de id.; idem 37 de id., idem id. 1.631 al 1.640 de id.; idem 38 de id., idem id. 1.481

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 221.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE JULIO DE 1871.					
46.290	Cádiz.....	Patronato de María Martínez en Chiclana.....	1.079	33.966'66	514'37
"	Zamora.....	Hospital de Santa María de la Piedad de Benavente.....	"	"	"
46.291	"	Enero 1871.....	594'02	49.700'66	278'50
46.292	"	Mayo 1872.....	79'20	2.640	9'33
46.293	"	Marzo 1873.....	272	9.068'66	69'30
46.294	"	Abril id.....	681	22.699'99	167'64
46.295	"	Mayo id.....	3.035	104.166'61	490'35
46.296	"	Febrero 1874.....	726	24.199'99	290'40
46.297	"	Marzo id.....	786'77	26.225'66	236'85
46.298	"	Junio id.....	1.228'79	40.959'63	24'74
46.299	"	Agosto id.....	1.421'29	47.376'32	494
46.300	"	Setiembre id.....	2.361'40	78.713'31	764'22
46.301	"	Octubre id.....	157	5.253'33	36'56
46.302	"	Noviembre id.....	1.973'42	65.780'66	283'98
46.303	"	Diciembre id.....	636'32	21.217'32	43'37
46.304	"	Enero 1875.....	44'45	1.481'66	48'75
46.305	"	Febrero id.....	255'76	8.525'32	96'39
46.306	"	Abril id.....	1.693'92	56.463'99	317'61
46.307	"	Mayo id.....	235	7.833'33	28'09
46.308	"	Setiembre id.....	5'08	169'33	0'64
46.309	"	Junio 1876.....	803'34	22.777'99	24'29

Madrid 17 de Abril de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los efectos públicos depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

- 1.º Que hasta el 16 del inmediato Mayo podrán recoger los cupones en rama los que lo pidan con un día de anticipación.
- 2.º Que los que deseen conservar los cupones sin cortar deberán manifestarlo por escrito antes del expresado día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe; y
- 3.º Que desde el día 4 de Junio no se admitirán depósitos con cupón ó interés cuyo vencimiento sea de 1.º de Julio.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Valladolid y la estación del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que expirase el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignare esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 13 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.350 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 235 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó

á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valladolid para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del licitante, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Valladolid por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19.º ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa, en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros de ellos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas cincuenta minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de marítimas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona ó San Sebastián.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á pro-

rata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignare esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los referidos Gobernadores civiles y Alcaldes de Tolosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.890 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 489 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Irurzun á Tolosa y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.
Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo

á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

- 1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 75 céntimos de peseta.
- 2.º El papel mencionado estará de manifesto en el despacho

de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el dia 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritos nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe or la Direccion.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Abril de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.) —6

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1878.

DEPÓSITO DE BARCELONA.

Relacion de los objetos ingresados hasta la fecha en el Depósito regional de Barcelona.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Barcelona.....	Barcelona.....	D. Manuel Porcar y Tió.....	Una instalacion.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Varias clases de aceite de olivas.
Idem.....	Idem.....	D. Francisco Campany é hijos.....	Chocolates normales.
Idem.....	Idem.....	D. José Liadó y Creus.....	Tintura para el pelo.
Idem.....	Idem.....	D. Joaquin Marcillach.....	Ensayo biográfico-crítico, un tomo.
Idem.....	Idem.....	D. Manuel Porcar y Tió.....	Varias clases de aceite de olivas.
Idem.....	Idem.....	Sres. Alexander hermanos.....	Máquina de vapor de 30 caballos de fuerza.
Idem.....	Idem.....	D. Luis Rouviere y Bula.....	Maquinaria.
Tarragona.....	Eeus.....	D. Ramon Casuli.....	Alpargatas.
Idem.....	Idem.....	D. Meliton Verges.....	Guantes cosidos á máquina.
Idem.....	Idem.....	D. José Badia.....	Botines.
Idem.....	Idem.....	D. Pedro Batlle.....	Cuerdas de cáñamo.
Idem.....	Idem.....	D. Andrés Arpa.....	Cuadro.
Idem.....	Idem.....	D. Domingo Prunera.....	Alpiste, panizo y mijo.
Idem.....	Idem.....	D. Juan Farga.....	Idem id. id.
Idem.....	Idem.....	D. Francisco Bou.....	Idem id. id.
Barcelona.....	Barcelona.....	D. José Says.....	Instalacion.
Idem.....	Idem.....	Sres. Alexander hermanos.....	Máquinas de vapor de seis caballos.
Idem.....	Idem.....	D. Juan Batalla.....	Cuadro muestrario de algodón.
Idem.....	Idem.....	D. Pedro Secay.....	Botas de cuero de varias clases.
Idem.....	Barcelona.....	D. Juan A. Bastinos.....	Instalacion y retrato de S. M.
Idem.....	San Martin de Provensals.....	D. Francisco Amirall.....	Harinas de primeras clases.
Tarragona.....	Altafulla.....	D. Juan Catell y Folch.....	Aceite de olivas.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Vinagre de vino tinto.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Habichuelas de varias clases.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Vino de id. id.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Algarrobas negras.
Barcelona.....	Gracia.....	D. Teodoro Miralles y Vilalta.....	Mármol de color.
Idem.....	Barcelona.....	Sres. L. Gelabert y hermano.....	Cuadros con varios grabados.
Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda é hijos de José Carreas.....	Peines y lizos para tejidos.
Idem.....	Idem.....	D. Salvador Mañach y Trias.....	Cajas para guardar caudales.
Idem.....	Idem.....	D. Rafael Areñas.....	Fotografia esmalte.
Idem.....	San Martin de Provensals.....	D. Enrique Gironella.....	Vino de varias clases.
Idem.....	Idem.....	D. José Gironella.....	Idem id. id.

Barcelona 31 de Marzo de 1878.—El Jefe del Depósito, José Gurría y Sevillano.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, creado por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Peguerinos (Torrelodones), con Arancel de 2 miriámetros..... 5.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 60 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Peguerinos (Torrelodones), se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden del puente de Arganda á Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, creado por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Morata, con Arancel de un miriámetro..... 4.800

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Mo-

rata, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Madrid, creados por Real orden de 5 del actual.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Campillo (Arganda), con Arancel de un miriámetro.	5.000
Villarejo de Salván, con Arancel de 2 miriámetros.	9.000
	14.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Campillo y Villarejo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Francisco de Asís Pastor, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que D. Baltasar Espondaburu, en nombre de D. Jaime Cortadellas, propietario de los baños nuevos de Paracuellos de Gioca, me ha presentado una instancia solicitando la creacion de una servidumbre forzosa de acauducacion en varios terrenos de propiedad ajena; y visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto en el mismo y Seccion de Fomento de este Gobierno, he acordado acceder á lo solicitado en virtud de las atribuciones que me concede la ley de aguas de 3 de Agosto de 1863 en su artículo 119.

Esta servidumbre, ó sea la línea de desagüe de las procedentes de dicho establecimiento balneario, será establecida sobre tierras de la propiedad de D. Francisco Cabello, D. Justo Zabalo, D. Felipe García Serrano y D. Florencio Ramos, segun la Memoria facultativa y plano que obran en el expediente de su referencia en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

En su consecuencia, y en vista de lo dispuesto en el artículo mencionado de la ley de aguas, 3.º de la ley de 17 de Julio de 1833 y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833, he acordado insertar el presente edicto en este periódico oficial, manifestando que del terreno que se necesita apropiado corresponden 6250 metros al primer campo del Sr. Cabello, 1875 al de D. Justo Zabalo, 1590 al del Sr. García Serrano, 3875 al de D. Florencio Ramos y 5240 al campo más bajo del Sr. Cabello, admitiéndose reclamaciones en su vista por el plazo de 10 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Abril de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asís Pastor. X—4533

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 84 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales, contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en 15 de dicho mes, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«Número 140.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Abril de 1878, yo el infrascrito Notario público del Colegio y distrito de esta capital, vecino de la misma, previo requerimiento de oficio, me constituí en el salon de sesiones del Palacio de la

Exema. Diputacion provincial con objeto de hacer constar en la presente acta el resultado del sorteo que, conforme al acuerdo de dicha Exema. Corporacion y anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del martes 9 del corriente, ha de celebrarse ante el Sr. Presidente de la Comision de Hacienda de la Exema. Diputacion para la amortizacion de 84 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construccion de carreteras en esta provincia, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del presente año económico.

Y estando reunidos los Sres. D. Antonio Martin Murga, Presidente de dicha Comision de Hacienda, y D. Francisco Augustin y Dávila, Contador interino de S. E., siendo las dos en punto de la tarde se dió principio al acto, contándose y reconociéndose detenidamente por dicho Sr. Presidente, á presencia de mí el Notario, las 174 bolas señaladas con los números de las acciones que deben ser sorteadas y resultando conformes, se introdujeron todas en una urna ó globo preparado al efecto; del cual, despues de volteado como es costumbre, fueron extrayéndose por tres niños del Hospicio las 84 bolas por el orden y con los números de las acciones que á continuacion se expresan:

Números: 2.842, 1.845, 279, 313, 2.432, 1.030, 2.480, 1.950, 2.863, 300, 205, 96, 2.585, 1.579, 1.159, 2.800, 1.829, 1.529, 2.170, 528, 798, 2.212, 987, 1.035, 2.749, 118, 301, 129, 811, 2.190, 2.830, 573, 2.857, 940, 577, 2.609, 2.809, 1.987, 1.836, 2.907, 2.98, 390, 2.036, 622, 1.218, 1.975, 1.373, 579, 2.816, 2.227, 2.193, 783, 2.828, 1.654, 1.768, 472, 777, 151, 909, 1.249, 2.181, 913, 2.075, 1.934, 207, 2.855, 2.387, 2.086, 1.956, 381, 2.665, 2.305, 2.467, 2.429, 891, 1.994, 1.189, 875, 2.155, 1.432, 617, 2.854 147 y 534.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados en una lista los precedentes 84 números que han sido agraciados por la suerte, el Presidente recogió las 84 bolas, y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron, lacrarón y sellaron con el de la Exema. Diputacion provincial; dándose por terminado el acto.

Todo lo que hago constar por la presente, que fué leida y aprobada, y firman dichos señores, doy fé.—Antonio Martin y Murga.—Francisco Augustin y Dávila.—Signado y rubricado.

Concuerda fielmente con su original, á que me remito, y obra en mi protocolo de escrituras del año actual bajo el número 140 de orden. Para la Exema. Diputacion libro esta primera copia en dos pliegos, sello de pobres, que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Rafael Casas.—Hay un signo.

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor á mayor:

Números premiados.

96, 118, 129, 147, 151, 205, 207, 279, 300, 301, 313, 381, 390, 472, 528, 534, 577, 578, 579, 617, 622, 777, 783, 798, 811, 875, 891, 909, 913, 940, 987, 1.030, 1.035, 1.159, 1.189, 1.218, 1.249, 1.373, 1.439, 1.485, 1.529, 1.579, 1.654, 1.768, 1.829, 1.836, 1.934, 1.950, 1.986, 1.975, 1.987, 1.994, 2.023, 2.075, 2.086, 2.151, 2.155, 2.170, 2.190, 2.193, 2.212, 2.227, 2.303, 2.387, 2.429, 2.432, 2.467, 2.480, 2.585, 2.609, 2.653, 2.749, 2.798, 2.800, 2.809, 2.816, 2.828, 2.830, 2.842, 2.854, 2.855, 2.857, 2.863 y 2.907.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Presidente de la Diputacion provincial, el Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 del actual é intereses que venceran en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados por duplicado en la Seccion y Negociado que se citan.—El Contador interino, Francisco Augustin y Dávila.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Abril.

- Núm. 421 Agustina Gomara.—Vitero.
- 422 Blas Fernandez.—Santa Cruz de la Zarza.
- 423 Domingo Garcia.—Guadalajara.
- 424 Edmundo J. Furner.—Coruna.
- 425 Félix Garcia.—En el Chorro.
- 426 Juan Jimenez.—Ataquines.
- 427 Josefa Vazquez.—Zaragoza.
- 428 Prudencio Muñoz.—Donhierro.
- 429 Ricardo Ladrón de Guebara.—Manzanares.
- 430 Ramon Vicente Fernandez.—Enlomes.
- 431 Ramon Montero.—Badajoz.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se hace saber que en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Eduardo Rojo, en representacion de D. Pedro Gomez Rubio, de esta vecindad, se hallan convocados á junta general los acreedores del mismo; debiendo tener lugar en la sala-audienicia de este Juzgado, á la hora de las doce de la mañana del dia 20 de Mayo próximo, para el exámen de créditos.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores desconocidos se expide el presente en Lorca á 15 de Abril de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado y excusando á Albero-la, Casimiro Ruiz. X—4534

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y refrendada por el actuario D. José María Miller, se sacan á pública subasta el solar número 1 de la manzana proyectada en esta Corte, entre las calles de la Lealtad, de Alarcon, de Felipe IV, Salon del Prado y Campo de la Lealtad; que linda al Oeste con el mencionado Campo; al Norte con la calle de la Lealtad; al Este con la calle de Alarcon, y al Sur con otro solar de la propiedad de Don Juan Madrazo; mide una superficie de 743 metros 97 decíme-

tros de otro, y se halla tasado en la cantidad de 167.685 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; siendo condicion precisa que para hacer postura se han de depositar previamente 3.000 pesetas en la mesa del Juzgado, quedando las del mejor postor á las resultas de aquel, y devolviéndose en dicho acto las de los demás postores.

Y un cuartillo de real de agua del Canal de Lozoya, que se halla tasado en la cantidad de 875 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1878.—El actuario, José María Miller. X—4532

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias 150 fanegas de cebada que se hallan en el granero del molino de la finca titulada Canal de Manzanares, término de Villaverde, depositadas en D. Francisco Esparza; y para su remate se ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; debiendo consignar en la Escribanía los que intenten tomar parte en el 200 pesetas ántes de darse principio al acto, y en dicha Escribanía estará de manifiesto el expediente ocho dias ántes del señalado para el remate.

Madrid 17 de Abril de 1878.—Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, se anuncia la venta en pública subasta de una finca urbana, sita en el rádio de esta villa, en la calle de Juan de Oñas, carretera de Francia, segundo cuartel hipotecario, casa sin número, bajo el tipo de su retasa, importante 4.450 pesetas, cuya superficie es de 307 metros cuadrados 47 decímetros: lindante su medianería derecha con dueño desconocido; la del testero con terreno del Sr. Cabezuelos, y la de la izquierda con solar de D. Fernando Martinez; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa, y que se ha señalado para su remate el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala-audienicia de dicho Juzgado del distrito de Palacio, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 30 de Marzo de 1878.—Reyter. —P

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. José Ignacio Alberro y Maya, conocido por el segundo de dichos nombres, natural de la villa de Ituren, falleció en el lugar de Narvarte, valle de Bertizarana, el dia 23 de Enero último, á los 40 años de edad, bajo el testamento que otorgó en la isla de Puerto-Rico y pueblo llamado Moca, con fecha 25 de Abril de 1873, ante el Notario D. Eusebio Arce, y su codicilo en Aguadilla, de fecha 18 de Noviembre de 1876, por testimonio del Notario D. Juan Arroyo; habiendo quedado sin efecto por haber muerto con antelacion Martin Manuel Alberro, heredero nombrado, así que su esposa Maria Josefa de Maya; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en los autos incoados en este Juzgado por Doña Estefanía y D. Juan Pedro Alberro y Maya en solicitud de que se les declare herederos de su finado hermano D. José Ignacio Alberro y Maya.

Dado en Pamplona á 17 de Abril de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcos. X—4529

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito de la Industria minera.

Número 209.—En la villa de Madrid, á 13 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Angel Barroeta y Marquez, de edad de más de 50 años, casado, Abogado y propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 6.975, del distrito municipal del Centro, su fecha 12 de Diciembre último.

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, de edad de más de 50 años, casado, pintor, vecino también de esta capital, con cédula personal, núm. 6.869, del distrito de Buenavista, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. D. Federico Lique de Velazquez, de edad de más de 30 años, casado, banquero, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal del mismo distrito de Buenavista, de 11 de Octubre último, núm. 1.136.

El Sr. D. Jorge Polack y Joseph, de edad de más de 30 años, soltero, Secretario general del Crédito Moviliario Español, de este domicilio, con cédula personal del distrito de Buenavista, de 24 de Noviembre último, núm. 6.791.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 627, del distrito de Buenavista, su fecha 1.º del referido Octubre.

El Sr. D. Gabriel D'Entraigues, de edad de más de 40 años, Director de El Fénix Español, casado, de este domicilio, con cédula personal, núm. 348, del distrito de la Latina, su fecha 8 de Febrero del corriente año.

El Sr. D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de

París, que asegura no estar sujeto al impuesto español de cédulas personales.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernandez del Rincon, de edad de más de 30 años, casado, Abogado, vecino de Madrid, donde se halla empadronado, con cédula personal del distrito de Buenavista, que, como las otras referidas, me ha sido exhibida, y está dada con el núm. 8.339 en 43 de Diciembre último.

Todos los cuales, de unánime conformidad y mútuo acuerdo, dicen:

Que habiendo concebido el pensamiento de crear una Sociedad, cuyas operaciones tengan por principal objeto proteger el fomento y desarrollo de la industria minera y de todas las que le son afines, después de tratar este asunto con otras personas que han aceptado la idea, han redactado los estatutos por que ha de regirse dicha Sociedad; y puestos de acuerdo en este punto principal, otorgan que fundan y forman una Sociedad anónima con sujeción á los siguientes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion de la Sociedad, su denominacion, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Se forma y constituye una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará *Sociedad general de Crédito de la Industria minera.*

Art. 2.º La Sociedad se establece en Madrid, donde tendrá su domicilio; podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de España ó del extranjero que el Consejo de administración juzgue conveniente.

Art. 3.º Su duracion será de 30 años, á contar desde el día de la fecha.

CAPÍTULO II.

Operaciones de la Sociedad.

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad serán las siguientes:

1.º Prestar su concurso á los particulares, asociaciones ó Sociedades constituidas ó por constituir, que se ocupen de explotaciones mineras metalúrgicas ó de otros negocios industriales; hacer préstamos ó adelantos con garantía á satisfacción de la Sociedad sobre artículos ó productos de la minería ó de la metalurgia, y suministrar por medio de venta ó arriendo el material de explotacion y de transportes.

2.º Encargarse de la constitucion de Sociedades industriales y de obras públicas, de la emision de su capital, de la colocacion de sus acciones y obligaciones, de la direccion, inspeccion ó vigilancia de sus operaciones; reservándose, si le conviniere, participaciones en las mismas representadas por acciones libres de todo pago.

3.º Emitir títulos ó valores reembolsables por medio de amortizacion, en un tiempo menor que el de la existencia de la Sociedad, por el valor que representen los créditos que á favor de esta misma haya en cartera.

4.º Encargarse de hacer toda clase de estudios, reconocimientos, solicitudes de concesion y explotaciones mineras.

5.º Contraer compromisos provisionales sobre minas y establecimientos mineros á fin de constituir Sociedades para su venta, arrendamiento ó explotacion.

6.º Ocuparse de la compra y venta de productos mineros, metalúrgicos y otros análogos.

7.º Encargarse de cumplir las órdenes de compra y venta de los productos y valores industriales y de toda clase de cobros y pagos; hacer el servicio de cupones de las Sociedades en general, y toda clase de servicio y operaciones de banca.

Art. 5.º Están prohibidas las especulaciones de Bolsa á plazo sobre los fondos públicos y acciones de Compañías.

Art. 6.º Está tambien prohibida la compra de minas ó establecimientos industriales por cuenta propia y definitiva de la Sociedad.

CAPÍTULO III.

Capital social.—Acciones.

El capital social consistirá en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

El capital social podrá aumentarse con nuevas emisiones de acciones por acuerdo de la junta general de accionistas, que establecerá las condiciones de cada emision.

Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el haber social y en la reparticion de los beneficios.

Art. 8.º Sobre cada una de las 5.000 acciones que constituyen la primera emision sólo se realizará desde luego un desembolso de 100 pesetas dividido en dos plazos, uno de 25 pesetas al constituirse la Sociedad, y otro de 75 pesetas nueve meses después por lo ménos.

Las 400 pesetas restantes se repartirán en cuatro dividendos pasivos de á 100 pesetas; pero no podrá exigirse ninguno sin acuerdo prvio de la junta general y con intervalo al ménos de un año cada uno.

La época del pago de los dividendos se anunciará con un mes de anticipacion en la GACETA DE MADRID y en el *Journal Officiel* de París.

Al verificarse el pago del primer desembolso de 25 pesetas por accion se dará á cada accionista un resguardo de la cantidad que haya entregado; y cuando se efectúe el pago de la segunda parte del primer dividendo pasivo, dichos resguardos se canjearán por el número de acciones nominativas de 500 pesetas que cada uno represente, y en ellas se anotaré el dividendo satisfecho por cada accion.

Los pagos sucesivos se anotarán igualmente en el mismo título. Las acciones que no tengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulacion.

En el caso de que por acuerdo de la junta general se exigiese el dividendo de la segunda quinta parte del capital de las acciones, los accionistas, después de verificado el pago, podrán canjear sus títulos nominativos por otros al portador completamente iguales en derechos y obligaciones, en los cuales se anotarán los dividendos satisfechos.

Art. 9.º Los propietarios de las acciones anteriormente emitidas tendrán derecho de preferencia en proporcion de los títulos que posean para la suscripcion de acciones por emitir.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que represente la accion.

Art. 10.º Los títulos de acciones se cortarán de un registro talonario; llevarán su numeracion correlativa; serán firmados por dos Administradores, y llevarán el sello en seco de la Compañía.

Art. 11.º Los accionistas no se comprometen más que por el capital de las acciones que posean.

Art. 12.º La transferencia de las acciones nominativas se consignará en el mismo título y en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad, interviniendo en ella un Agente ó

Corredor de Cambio para la autenticidad del acta que al efecto se extenderá.

Cuando no estuviese cubierto el valor íntegro de esta clase de acciones, se hará expresion en el acta de la transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que debe hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de las acciones, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Las prescripciones de este artículo no son aplicables á las acciones al portador que se creén, en su caso, con arreglo al artículo 8.º

Respecto de estas, los derechos y obligaciones que les son adherentes siguen á los títulos en cualquier mano que se hallen.

Art. 13.º La Sociedad tendrá el derecho de exigir de los accionistas morosos el pago de los dividendos vencidos con intereses de 6 por 100, á partir del vencimiento fijado.

Art. 14.º Los números de los títulos provisionales cuyos pagos no se hubiesen hecho efectivos se publicarán por tres veces consecutivas, y cuando ménos con un mes de intervalo entre cada anuncio en la GACETA DE MADRID y *Journal Officiel* de París.

Treinta días después de la publicacion última, la Sociedad queda facultada para declarar á los accionistas morosos excluidos de sus derechos sociales, y nulos los títulos provisionales cuyo importe no hubiera sido satisfecho, con perdida de los anteriores desembolsos; y en este caso la Sociedad podrá crear nuevos títulos con los mismos números, y enajenarlos en la Bolsa de Madrid ó en la de París con intervencion de Agente, bien en junto ó por separado, en un mismo día ó en épocas sucesivas.

El producto de dicha enajenacion, después de descontados los gastos, se aplicará la Sociedad al pago de la cantidad que se le adeude sobre dichos títulos.

Si resultare déficit, la Sociedad tendrá el derecho de reclamarlo al primer suscriptor de los títulos nominativos.

Si resultare sobrante, la Sociedad lo reembolsará al accionista moroso, con deduccion del 6 por 100 de demora, con arreglo al art. 43.

Art. 15.º La Sociedad no reconocerá la division de acciones, y los propietarios de una accion deberán hacerse representar por un sólo mandatario.

Art. 16.º La posesion de una accion lleva consigo la adhesion á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de las juntas generales.

Art. 17.º Los herederos ó acreedores de un accionista no tienen sobre la Sociedad más derechos que los que tenga el mismo accionista á quien representen.

Art. 18.º Los valores pertenecientes á la Compañía se depositarán, bien sea en la Caja general de Depósitos, ó bien en los Bancos ó Sociedades de Crédito debidamente constituidos; pero ni dichos valores ni los fondos que se depositen en metálico podrán retirarse con otro objeto que el de cubrir las necesidades de la Sociedad y atender á los fines de su instituto.

CAPÍTULO IV.

De la aportacion social.

Art. 19.º Los accionistas expresados en el acta de constitucion de la Sociedad tomarán el título de fundadores, y recibirán en junto 1.000 acciones especiales tituladas de fundadores, libres de todo gasto; pero no tendrán derecho á ningun dividendo sino después que las otras acciones hayan recibido uno de 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 42. En caso de nueva emision ulterior, los fundadores recibirán otras 1.000 acciones por cada serie de 5.000 acciones emitidas.

Art. 20.º Se reserva la misma consideracion y derechos de fundadores á todos los accionistas que se suscriban á la primera emision por un número de acciones que no baje de 50.

CAPÍTULO V.

Administraciones.

Art. 21.º La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de siete á 13 Vocales, y de un Administrador-Director nombrado por la junta general de accionistas.

Los Administradores recibirán una retribucion de asistencia por cada reunion del Consejo á que asistan; esta retribucion se fijará en la primera junta general, sin perjuicio de la parte proporcional de los beneficios conforme al art. 42.

Art. 22.º Para ser elegido Administrador es necesario poseer á lo ménos 100 acciones, las cuales no podrán ser enajenadas mientras duren las funciones de dichos cargos, y quedarán consignadas privilegiadamente como garantía de su administracion. Dichas acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad, y no serán devueltas á los interesados hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de sus respectivas gestiones. Las demás acciones que los Administradores posean no estarán sujetas á las disposiciones de este artículo.

Art. 23.º Los Administradores serán elegidos por la junta general; ejercerán sus funciones durante cinco años consecutivos, renovándose por quintas partes todos los años.

Los Administradores salientes se designarán la primera vez por suerte, y después alternativamente con arreglo á la época de su eleccion, pero podrán ser reelegidos.

Para atender á las vacantes que ocurran, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general.

Las funciones de estos últimos no durarán más tiempo que el que debieran hacer parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 24.º El Consejo de administracion nombrará cada año entre sus individuos un Presidente y uno ó dos Vicepresidentes, cuyas funciones durarán un año, pero que podrán ser reelegidos indefinidamente.

La eleccion tendrá lugar todos los años en la primera reunion que haya después de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Presidente.

Art. 25.º El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo ménos una vez al mes, y tambien siempre que lo pida la tercera parte de sus individuos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes ó representados, pudiendo cada Administrador hacerse representar en el Consejo por uno de sus colegas, sin que este último pueda reunir más de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo.

En caso de empate, el Presidente decidirá la cuestion.

Para que las resoluciones sean válidas han de asistir ó hacerse representar cuando ménos la mitad más uno de los Administradores y el Administrador-Director.

Si el número de Administradores presentes ó representados no llegase al que se exige por los párrafos precedentes para que la votacion sea válida, se suspenderá toda deliberacion sobre el punto en cuestion, y se pondrá en conocimiento de los Administradores ausentes para que puedan emitir por escrito su voto, que será considerado como si lo hubieran dado de viva

voz, siempre que llegue á la residencia social dentro de 15 días, contados desde aquella en que se haya puesto en el correo de Madrid la carta-consulta, que con este objeto deberá certificarse.

Siempre que un miembro del Consejo pida el aplazamiento de una cuestion hasta que pueda saberse el dictámen de los ausentes, será obligatorio dicho aplazamiento, y deberá observarse lo que se ha dicho en el último párrafo que precede; pero no podrá en caso alguno prolongarse más de un mes, contando desde el día en que se hubiese reclamado.

Art. 26.º Las resoluciones del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente ó Vicepresidente y por uno de los Administradores que asista á la reunion.

Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar las resoluciones del Consejo, se pedirán copias ó extractos de sus actas firmadas por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente del Consejo.

Art. 27.º El Consejo tendrá las facultades necesarias para administrar los negocios de la Sociedad.

Resolverá sobre todas las proposiciones presentadas por el Administrador-Director ó un Administrador, sobre cualquier operacion industrial, financiera y comercial dentro de los límites prescritos por estos estatutos; y autorizará, si há lugar, la celebracion y firma de los contratos correspondientes.

Acordará la creacion ó supresion de las sucursales y agencias.

Fijará los gastos de administracion, los honorarios del Administrador-Director, sueldos, salarios y gratificaciones.

Nombrará y revocará los empleados y agentes de la Sociedad á propuesta del Administrador-Director; fijará sus sueldos, y determinará la fianza que hayan de depositar, si hay lugar, en la Caja social, como garantía de su gestion.

Formará cada año las cuentas que deben presentarse á la junta general.

Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

Determinará la inversion de los fondos disponibles.

Redactará los reglamentos interiores de la Sociedad.

Autorizará los procedimientos judiciales tanto para demandar como para contestar las demandas y desistir de las entabladas.

Podrá transigir los negocios contenciosos de la Compañía.

Podrá, con la autorizacion de la junta general, negociar empréstitos por via de emision de obligaciones ó de cualquier otro modo.

Podrá conferir poderes generales ó especiales para que le representen en los asuntos de su cometido.

Presentará todos los años á la junta general de accionistas la Memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

El Consejo no podrá resolver acerca de las cuestiones anteriormente especificadas sino por una mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 28.º El Administrador-Director ejecutará las deliberaciones y resoluciones del Consejo; sus atribuciones serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz y voto.

2.º Llevar la firma social, y autorizar con ella todos los contratos, operaciones, demandas y demás que hayan sido aprobados por el Consejo.

3.º Dirigir los trabajos de las oficinas, dependencias y agencias.

4.º Proponer al Consejo el nombramiento y separacion de todos los agentes y empleados de la Sociedad.

5.º Arreglar y fijar, de acuerdo con el Consejo, las condiciones de todos los contratos y asuntos de la Sociedad.

6.º Proponer al Consejo todos aquellos asuntos que le sugiera su celo por el progreso y aumento de la Compañía.

Art. 29.º El Consejo podrá, si las circunstancias lo exigieren, suspender al Administrador-Director de su cargo, y proponer su reemplazo en junta general, nombrando interinamente otro.

CAPÍTULO VI.

Junta de inspeccion.

Art. 30.º Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta de dos accionistas nombrados por la junta general entre los que posean 50 ó más acciones. La retribucion que se les haya de señalar se fijará por la primera junta general.

Ejercerán sus funciones por el término de un año. Serán reelegibles.

Art. 31.º La mision de la Junta de inspeccion consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la administracion para someterlas á la aprobacion de la junta general de accionistas.

La Junta de inspeccion presentará á la junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compañía.

Informará igualmente sobre todas las proposiciones que haya de someter el Consejo á la junta general.

Art. 32.º Los miembros de la Junta de inspeccion sólo responderán de la ejecucion de su cometido.

CAPÍTULO VII.

Junta general.

Art. 33.º La junta general, legalmente constituida, representará la totalidad de los accionistas, y sus decisiones serán obligatorias para todos.

Se compondrá de los accionistas que posean al ménos 50 acciones corrientes de dividendos desde dos meses antes del día designado para su celebracion. Este plazo no será necesario para la primera junta general. Los tenedores de acciones al portador podrán asistir á la junta tendrán que depositar sus títulos en la Caja social ó donde el Consejo designe 15 días antes del señalado para la reunion.

Art. 34.º El orden del día se fijará por el Consejo de administracion, y sólo podrán insertarse en ella las proposiciones que emanen del mismo Consejo.

Toda proposicion presentada por accionistas que hayan reunido una décima parte al ménos de las acciones emitidas será puesta á la orden del día de la primera junta cuando haya sido dirigida al Consejo de administracion 20 días al ménos antes del señalado para la junta general.

Será Presidente de la junta el del Consejo de administracion, y á falta de este el Vicepresidente ó el Administrador que el Consejo haya designado para reemplazarle.

Los dos accionistas que posean mayor número de acciones serán los escrutadores; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, y por extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de administracion.

Las convocatorias se harán por medio de anuncios insertos en los periódicos indicados en el art. 8.º cuando ménos con un mes de anticipacion.

Cada individuo de la junta general tendrá tantos votos cuantas veces posea 50 acciones suscritas; pero dichos votos no deberán pasar de cinco.

Ninguno podrá hacerse representar en la junta sino por otro accionista que tenga ó represente el número de acciones exigido.

Los votos que correspondan á un accionista por sus propias acciones no deberán confundirse con los que pueda emitir en nombre de los accionistas que represente, y en ámbos conceptos no podrán pasar de 10 votos.

La junta general quedará constituida cuando los accionistas presentes ó representados posean por lo ménos la mitad, más 50 de las acciones emitidas.

Art. 35. En el caso de que á consecuencia de la primera convocatoria no se llenasen las condiciones prescritas en los precedentes artículos relativos á la validez de las deliberaciones de la junta general, se hará constar así en el acta que se extenderá al efecto.

La segunda convocatoria se hará en la misma forma que para la primera se prescribe en el artículo anterior; pero el plazo que ha de mediar entre la convocatoria y la reunion se reducirá á 15 días.

En el caso á que se refiere este artículo, los tenedores de acciones al portador deberán hacer el depósito de sus títulos ocho días antes del señalado para la junta en la segunda convocatoria si no los tuvieran ya depositados para la primera.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunion no podrán girar sino sobre los asuntos que se hubieran puesto á la orden del día en la primera, y que se insertará en los anuncios de convocatoria; serán válidos, sea el que quiera el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones que posean.

Art. 36. La junta general oirá el informe del Consejo de administración acerca de la situación de los negocios sociales, así como el de la Junta de inspeccion acerca de la contabilidad de la Compañía. Aprobará las cuentas, si há lugar á ello, y el balance del año anterior que presente la Administración.

Nombrará los Administradores y suplentes cada vez que aquellos deban ser reemplazados.

Fijará todos los años los dividendos activos que se hayan de repartir, según el balance general y prescripciones de los presentes estatutos.

Deliberará acerca de todas las proposiciones que el Consejo de administración someta á su exámen, así como sobre todos los demás puntos que estén en sus atribuciones.

Autorizará los empréstitos que la Sociedad necesite tomar, cualquiera que sea su importancia, bien se realicen en forma de emision de obligaciones ó de cualquier otro modo.

Autorizará igualmente las nuevas emisiones de acciones, fijando las condiciones en que hayan de verificarse.

Por último, resolverá definitivamente sobre cuanto concierna á los intereses sociales, y por sus deliberaciones conferirá al Consejo de administración los poderes necesarios para los casos que no hayan sido previstos.

Art. 37. Las deliberaciones de la junta general acordadas en conformidad de los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes ó disidentes.

Art. 38. La votacion será secreta, si así lo decide la junta, á petición de 20 accionistas cuando ménos.

Art. 39. Las resoluciones de la junta general se harán constar en las actas que han de extenderse en un libro especial, y que se firmarán por los individuos de la mesa, ó cuando ménos por dos de ellos.

Constarán en las actas el número de accionistas que asistan á la junta general y el de los votos que les correspondan.

Art. 40. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar las resoluciones de la junta, se expedirán copias ó extractos de las actas firmados por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VIII.

Inventarios.—Cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparticion de las ganancias.

Art. 41. El año social principiará el día 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1879.

Se llevará una contabilidad separada para cada ramo, y el Consejo de administración cuidará que al fin de cada año social se forme por cada uno una cuenta especial de ganancias y pérdidas.

Las cuentas, despues de oír el parecer de la Junta de inspeccion acerca de su regularidad, se someterán á la junta general, quien las aprobará ó desaprobará y fijará el dividendo activo.

Se entiende que los beneficios deberán ser líquidos y recaudados, y las sumas recibidas por la Compañía por cualesquiera operaciones que efectúe no podrán considerarse como beneficios sino despues de la conclusion de dichas operaciones.

Art. 42. Los beneficios líquidos, deducidos todos los gastos y amortizaciones, se repartirán de la manera siguiente:

- 1.º Diez por 100 para formar el fondo de reserva.
- 2.º Seis por 100 del capital que hayan desembolsado los accionistas.

El sobrante se repartirá como sigue: Doce por 100 á los Administradores y Junta de inspeccion. Cinco por 100 al Administrador-Director.

Tres por 100 al personal. Y 80 por 100 igualmente repartidos entre las acciones suscritas y las de fundadores.

La reparticion de los beneficios tendrá lugar inmediatamente despues de que se haya determinado por la junta general.

Lo harán efectivo en el domicilio social. Art. 43. Los intereses ó dividendos activos que no hayan sido reclamados en los cinco años, contados desde el día en que se hayan devengado, pertenecerán á la Sociedad.

Art. 44. El 3 por 100 atribuido al personal se distribuirá por el Consejo como gratificación, á propuesta del Administrador-Director.

Art. 45. El fondo de reserva se formará por medio de la acumulacion de las cantidades que produzca la retencion anual hechas sobre los beneficios con arreglo al art. 42.

Cuando el fondo de reserva llegue á completar la cuarta parte del capital, la retencion destinada á su formacion podrá reducirse ó suspenderse.

Cuando del balance resulte haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la parte de beneficios que sea necesaria, reduciendo el dividendo para los accionistas á lo que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX.

Modificacion de los estatutos.

Art. 46. A propuesta del Consejo de administración, la junta general podrá introducir en los presentes estatutos las modificaciones cuya utilidad haya demostrado la experiencia,

y aprovecharse de cualesquiera disposiciones legislativas que en lo sucesivo puedan dictarse y convinieren á la Sociedad.

Podrá principalmente autorizar:

- 1.º El aumento ó disminucion del capital social.
- 2.º La prolongacion de su duracion.
- 3.º La fusion con las Sociedades ó empresas de la misma naturaleza.

En todos estos casos las convocatorias deberán expresar concisamente el objeto de la reunion.

Las resoluciones en estos casos no serán válidas sino cuando hayan sido votadas por las dos terceras partes de los miembros presentes, que representen cuando ménos las tres quintas partes de las acciones emitidas: en virtud de dichas resoluciones, el Consejo de administración quedará plenamente autorizado para realizar las modificaciones adoptadas.

CAPÍTULO X.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 47. Si llegase á perderse la quinta parte del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Sociedad antes de que se cumpla el plazo fijado para su duracion.

La disolucion será obligatoria si llegare á perderse las dos terceras partes del capital social.

La forma de convocatoria y de deliberacion prescrita por el art. 46 para la modificacion de los estatutos se aplicará tambien al caso de disolucion previsto por el presente artículo.

Art. 48. A la terminacion de la Sociedad, ó en el caso de disolucion anticipada, la junta general, á propuesta del Consejo de administración, dispondrá el modo de hacer la liquidacion con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y nombrando uno ó más liquidadores.

Prévio acuerdo de la junta general, dichos liquidadores podrán trasferir ó transmitir á otras Sociedades los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía disuelta.

Durante el curso de la liquidacion los poderes de la Junta continuarán como si existiere todavia la Sociedad.

Conservará señaladamente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidacion y de dar descargo de ellas.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 49. Formarán parte del Consejo de administración durante los primeros siete años los señores

- D. José Genaro Villanova.
- D. Angel Barroeta.
- D. Jorge Polack.
- D. Gabriel D'Entraigues.
- D. Ricardo de Alava.
- D. Federico Luque.
- D. Luis de Madrazo.
- D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, Administrador-Director.

Art. 50. A la terminacion de dichos siete años el Consejo empezará á renovarse anualmente por quintas partes, haciendo la junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes.

La designacion de los individuos que deban salir se hará por suerte, igualmente que en los años sucesivos, sorteándose siempre entre los individuos que existan de los que hoy se nombran.

Cuando se haya verificado la renovacion total, saldrán cada año los más antiguos por quintas partes.

Art. 51. En el acta notarial de constitucion de la Sociedad, que será firmada por los mismos otorgantes de la escritura de fundacion de la Compañía, se expresarán los nombres de los suscritores de acciones y del número que cada uno haya suscrito, bastando sin embargo la cifra que los referidos otorgantes de la escritura representen por su propio derecho para el efecto legal de que se formalice el acta á los fines establecidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y del modo eficaz y con los requisitos que el mismo artículo previene.

Con arreglo, pues, á los estatutos que quedan consignados, forman los comparecientes la Sociedad general de Crédito de la Industria minera.

Y yo el Notario advierto que deben presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de esta villa para el pago del mismo, si le devengase, en cuyo caso la presentacion deberá hacerse dentro del término de 30 días, contados desde mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, y firman en union de los testigos de ella D. Valeriano Burguete y D. Antonio Lara y Garijo, vecino de Madrid; habiéndola leído íntegramente á presencia de todos, que renunciaron su derecho para leerla por sí, de todo lo cual asimismo doy fé yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—Angel Barroeta.—Luis de Madrazo.—Federico Luque.—Georges Polack.—Ricardo de Alava.—G. D'Entraigues.—L. Denis de Lagarde.—Pedro F. del Rincon.—Valeriano Burguete.—Antonio Lara y Garijo.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es primera copia de la escritura por mi autorizada, número 209 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad general de Crédito de la Industria minera, en un pliego del sello 1.º, núm. 42.730, y 14 del 11.º, números 3.284.176 á 3.284.189, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 de Abril de 1878.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

ACTA.

Número 210.—En la villa de Madrid, á 13 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Angel Barroeta y Maquez, de edad de más de 50 años, casado, Abogado y propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 6.973, del distrito municipal del Centro, su fecha 12 de Diciembre último.

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, de edad de más de 50 años, casado, pintor, vecino tambien de esta capital, con cédula personal, núm. 6.869, del distrito de Buenavista, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. D. Federico Luque de Velazquez, de edad de más de 30 años, casado, banquero, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal del mismo distrito de Buenavista de 11 de Octubre último, núm. 4.136.

El Sr. D. Jorge Polack y Joseph, de edad de más de 30 años, soltero, Secretario general del Crédito Moviliario Español, de este domicilio, con cédula personal del distrito de Buenavista de 24 de Noviembre último, núm. 6.791.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de Madrid, con cédula per-

sonal, núm. 627, del distrito de Buenavista, su fecha 1.º del referido Octubre.

El Sr. D. Gabriel D'Entraigues, de edad de más de 40 años, Director del Fénix Español, casado, de este domicilio, con cédula personal, núm. 348, del distrito de la Latina, su fecha 8 de Febrero del corriente año.

El Sr. D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de París, que asegura no estar sujeto al impuesto español de cédulas personales.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernandez del Rincon, de edad de más de 30 años, casado, Abogado, vecino de Madrid, donde se halla empadronado, con cédula personal del distrito de Buenavista, que como las otras referidas me ha sido exhibida y está dada con el núm. 8.339 en 13 de Diciembre último.

Todos los cuales, á quienes doy fé conozco, dicen que en escritura otorgada ante mí en el día de hoy han formado y fundado la Sociedad general de Crédito de la Industria minera, cuyo capital social consiste en 2.500.000 pesetas, representadas por 5.000 acciones de á 500 pesetas cada una, que componen la primera emision, de las que están suscritas 2.600 acciones por los Excmos. Sres. y señores que pasan á referirse:

D. José Genaro Villanova, trescientas acciones.....	300
D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, doscientas cincuenta acciones.....	250
D. Ricardo de Alava, doscientas cincuenta acciones.....	250
D. José de Canterac, doscientas cincuenta acciones.....	250
D. Jorge Polack, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Angel Barroeta, cien acciones.....	100
D. Federico Luque, cien acciones.....	100
D. Gabriel D'Entraigues, cien acciones.....	100
D. Luis de Madrazo, cien acciones.....	100
D. Fermin Abella, cien acciones.....	100
Doña Rosa Montalvo de Maeztu, cien acciones.....	100
D. Ruperto Fernandez de las Cuevas, cien acciones.....	100
D. Antonio Eurruezo, como Gerente de la casa de la señora viuda de L'bernia é hijos, cien acciones.....	100
Doña Dolores Rodriguez, viuda de Montalvo, cien acciones.....	100
D. Pedro Fernandez del Rincon, cien acciones.....	100
D. Ignacio de Santiago y Sanchez, cincuenta acciones.....	50
D. Cecilio Gurrea y Zariategui, cincuenta acciones.....	50
D. Wenceslao Martinez, cincuenta acciones.....	50
D. Juan Bautista San Miguel, cincuenta acciones.....	50
D. Pedro San Miguel, cincuenta acciones.....	50
El Sr. Conde de Morphy, veinticinco acciones.....	25
D. Joaquin de Hysern, veinticinco acciones.....	25
D. J. M. Alonso de Beraza, veinticinco acciones.....	25
D. Marcial Félix Guichenné, veinticinco acciones.....	25
D. J. J. de Madariaga, veinticinco acciones.....	25
D. Rafael Alvarez y Alvarez, veinticinco acciones.....	25

TOTAL de acciones..... 2.600

Que en conformidad á lo establecido en el art. 51 de los estatutos los comparecientes formalizan la presente acta notarial, por la que dejan constituida la Sociedad con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leida que les fré por mí el Notario, advertidos que tienen derecho para leerla por sí, firman, de que igualmente doy fé, y la firmo y rubrico yo el Notario.—Angel Barroeta.—Luis de Madrazo.—Federico Luque.—Georges Polack.—Ricardo de Alava.—G. D'Entraigues.—L. Denis de Lagarde.—Pedro F. del Rincon.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 210 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad general de Crédito de la Industria minera, en dos pliegos completos del sello 10.º, números 318.775 y 318.774; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Abril de 1878.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

X-1528

El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 31 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

Se fija como orden del día la lectura de la Memoria sobre la situacion de la Compañía, el exámen y aprobacion en su caso de las cuentas del ejercicio de 1877 y el reemplazo de los Sres. Administradores salientes.

Desde el 20 de Mayo hasta el 28 inclusive los libros y cuentas de la Sociedad serán puestos de manifiesto y á la disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París, rue de Menars, núm. 4, para recibir las tarjetas de admission, que les serán entregadas hasta el 30 de Mayo.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, G. D'Entraigues. X-1531

La Union.

COMPANÍA DE SEGUROS.

No habiéndose reunido el 22 del actual, por falta de asistencia, la junta general de El Porvenir de las Familias, conforme al art. 35 de los estatutos, se convoca por segunda vez para el 6 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director, E. Chao. X-1530

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el día 5 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas, calle de Lauria, núm. 50, piso primero. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 29 del actual al 2 del próximo Mayo, ámbos inclusive.

El día 6 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá tambien lugar definitivamente la reunion de señores obligacionistas, la cual por falta de representacion bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya registradas y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días 29 y 30 del actual y 1.º y 2.º de Mayo próximo.

Barcelona 18 de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X-1524-2

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various provinces like Alaba, Alca, Alfoante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 días fecha, dina. 48'85. París, a 8 días vista, franc. 5'03 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, etc.

Temperatura máxima al sol, a 1'47 metros de la tierra. 24'6. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 49'4. Diferencia. 27'5.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Abril de 1878.

Table with columns: ESTACIONES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather data for various stations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Avila, Coruña, Cuenca, Gerona, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercaderes de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 a 16 pesetas la arroba, y a 1'33 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 100.—Corderos, 1.074.—Terneras, 51.—TOTAL, 1.377. Su peso en libras, 107.304.—Idem en kilogramos, 49.262.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., listing tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El día 28 del actual se celebrará la fiesta de los Juegos Florales acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para solemnizar el Régio enlace de S. M. D. Alfonso XII, y se verificará la distribución de premios a los poetas por mano de S. M. la Reina. Este solemne acto tendrá lugar, a las tres de la tarde, en el Para-

nino de la Universidad Central con arreglo al siguiente programa:

- 1.º Extracto de las actas del Excmo. Ayuntamiento, en que se acordó la celebracion de Juegos Florales como uno de los festejos para solemnizar el Régio enlace de S. M. el REY D. Alfonso XII con la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes de Orleans, y la adjudicacion de premios. 2.º Discurso que leerá el Excmo. Sr. Marqués de Valmar, como Presidente de los Jueces Mantenedores. 3.º PREMIO DE LA LIRA DE ORO.—Himno a grande orquesta y coros, compuesto por el Sr. D. Tomás Breton, dirigido por su autor. Letra del Ilmo. Sr. D. Francisco Luis de Retes. 4.º PREMIO DEL JAZMIN DE ORO (PATRIA).—Una página de gloria, leyenda histórica de la Sra. Doña María Men- doza de Vives, que leerá el Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell. 5.º MARCHA DE TARPEYA, de Beethoven, por la orquesta, dirigida por el Sr. D. José Vicente arche. 6.º PREMIO DE LA VIOLETA DE ORO (FIDES).—El triunfo de la Fé, poesia del Sr. D. Leopoldo Cano, que leerá el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. 7.º VILLANCICO A LA VIRGEN, letra y música de Juan del Encina (siglo XV), dirigido por el Sr. D. José Vicente Arche. 8.º PREMIO DE LA ROSA DE ORO (AMOR).—El Amor, oda del Sr. D. José Devolvx, que leerá el autor. 9.º Repeticion del villancico de Juan del Encina. 10.º PREMIO DEL PENSAMIENTO DE ORO (EXTRAORDINARIO).—Romance a D. Alfonso XII, del Ilmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, que leerá el autor. 11. Distribucion de premios por S. M. la Reina Doña María de las Mercedes. 12. Marcha Real.

Hemos recibido dos ejemplares del folleto que acaba de publicar el Sr. Conde de las Almenas con el título de La Philoxera. Es una publicacion muy útil para los viticultores. Contiene la historia del insecto, y expone medios para combatirlo y evitar su propagacion.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Miércoles, de nueve a diez, D. Juan Vilanova Geología agrícola; viernes, de nueve a diez, D. José Rodríguez Carraco, Química orgánica.

Mañana jueves tendrá lugar en el teatro de la Comedia una escogida funcion a beneficio del primer actor cómico D. Ricardo Zamacois.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID, TERCERA ID, listing prices for the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes a la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados a Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras p blicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes publicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tít. 12 de la de Enjuiciamiento civil referenté al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Consuelo.—Ya pareció aquello! TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El salto del pastiego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Inocencia.—La funcion de mi pueblo. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Ságrras. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. Juan Montijano.—De potencia a potencia.—Genio y figura.—La Providencia.—La sátira. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Dos muñecos.—Los duelos con pan son menos.—Marina. CAPELLANES.—A las ocho y media.—No hay amor sin estima.—La Traviata. Patines de diez a doce y de tres a cinco.